

LOS TRATADOS ROMANCES DE MORAL ECONÓMICA EN EL RENACIMIENTO ESPAÑOL¹

MARIANO QUIRÓS GARCÍA
CSIC

LAS TRANSFORMACIONES A LAS QUE SE VIO SOMETIDO el mercado español con la llegada de las remesas americanas de oro y plata a partir de 1520-30, junto a la evolución del sector financiero iniciada a finales del siglo xv, fueron el principal detonante para la aparición de una serie de obras en las que se reflejaba particularmente acerca de la usura y la licitud de algunos cambios. La nueva realidad mercantil, que desbordaba por completo las teorías medievales, obligó al Estado y a la Iglesia a modificar sus dictámenes, lo que se tradujo, asimismo, en la necesidad de elaborar una reglamentación jurídica y una doctrina más acordes con el contexto en el que se desarrollaban las relaciones comerciales áureas. Dichas reformas, si se buscaba una escrupulosa efectividad de las mismas, debían ser comunicadas, no sólo a los expertos, sino también a sectores más amplios de la sociedad para los que el latín era una lengua cada vez más ajena o un código desconocido por completo.

El príncipe o el emperador, como piloto que gobernaba la nave del llamado Estado Moderno (Flórez 1998: 123-125; Maravall 1972: vol. I, 49-50), tenía que vigilar el progreso y el cumplimiento del derecho castellano vigente, pero también facilitar su consulta, premisas que propiciaron la aparición de numerosos repertorios

¹ Este trabajo está integrado en el proyecto «Léxico mercantil en la España del siglo xvi: Estudio y tratamiento lexicográfico», financiado por el Programa Ramón y Cajal (2004-2007) del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y en el proyecto «El Diccionario de la técnica del Renacimiento: fases intermedias» (HUM 2004-04042/FILO), financiado por la DGICYT.

de leyes y pragmáticas, con los que se buscaba favorecer «a los que tienen cargo de justicia, e a los letrados, e aun a los otros todos, aunque no bivan del estado de las leyes o pleytos» (Celso 1553: Prólogo), o «a todos en común, y especialmente a juezes y abogados d'estos reynos» (Martínez de Burgos 1551: fol. IIIr). No se trataba, pues, de textos dirigidos a la adquisición de una determinada formación académica, sino de materiales cuya función básica era la de facilitar el trabajo de la práctica judicial.

En este orden de hechos cabe situar el *Tratado de cuentas* (1522) de Diego del Castillo, obra que en un principio fue redactada en latín, según consta en las portadas de las dos primeras ediciones: *Tratado de cuentas... Obra muy necessaria y provechosa, la qual él hizo en latín, y assí la presentó al Rey, nuestro Señor. Y porque pareció a Su Magestad que puesta en romance sería más general, por su mandado la trasladó en nuestra lengua castellana*². A tal requerimiento respondió el autor en los siguientes términos:

Pues, haziendo leyes por estilo oscuro y tal que no se pueda entender, sería causa que a muchos sin culpa se diesse pena. Y, por escusar ese daño, los cristianísimos Príncipes, antecessores de Vuestra Magestad, mandaron escribir en romance castellano y por claro estilo las leyes que hizieron en estos sus reynos. Y, d'esta causa, Vuestra Magestad me mandó que bolviessse de latín en nuestro romance castellano el tratado que en días passados hize para saber de qué manera tienen de dar cuenta los tutores y curadores, mayordomos y thesoreros, y los otros que an tenido en administración bienes agenos, porque los legos que en adelante toviere administración de tales bienes puedan saber cómo se tienen de aver en dar cuenta d'ellos (Castillo 1522: fols. IV-IIr).

Sin embargo, la labor de conceptualización de los nuevos hechos económicos fue emprendida, de manera fundamental, por teólogos y juristas de las universidades de Salamanca y de Alcalá de Henares, o bien por aquéllos que se habían formado en sus aulas y que desarrollaron después su actividad a lo largo de la geografía española, portuguesa y americana. Aunque sus inquietudes eran de carácter moral, el pragmatismo y la minuciosidad con que realizaron su análisis les convirtieron, sin haberlo pretendido nunca, en los principales representantes del Renacimiento que hicieron economía y establecieron las bases de lo que sería la moderna ciencia económica española.

También entre ellos se estableció una dicotomía entre el empleo del latín y el castellano en la composición de sus obras, ya que ambos respondían a diferentes intereses. Por un lado, su pertenencia a una elite académica y el mayor apego a una tradición secular autorizaba, cuando no exigía, el uso de la lengua del Lacio, que, además de configurarse como un símbolo de cohesión en

² En el frontispicio de la tercera edición (1551, Salamanca: Juan de Junta) desapareció toda referencia a su traducción, aunque se conservó el prólogo original.

ciertos sectores especializados como éste, aseguraba una comunicación a nivel internacional o «universal». Pero, por otra parte, si la finalidad perseguida era la de ayudar a los confesores y dirigir las conciencias de la efervescente sociedad del Quinientos, parecía no existir otra alternativa más que la de dirigirse a los lectores utilizando su propia lengua. Sobre estos condicionamientos planeaban otros de carácter histórico, como el auge de la actividad editorial y la posibilidad de una difusión mayor de los textos (Alonso 1971: 149; Maravall 1986: 555-557), o el hecho de que, incluso a través de estímulos recibidos desde la propia Corona, el idioma vernáculo del reino de Castilla se consideró en este período un vehículo estimable de transmisión cultural, aparte de un instrumento político de unificación nacional.

De acuerdo con esta preocupación pedagógica y pastoral justificaban su elección lingüística los autores de confesionarios y memoriales de pecados, géneros penitenciales en los que encontraban cabida determinados comportamientos mercantiles, en tanto que eran considerados como faltas cometidas contra el séptimo mandamiento de la ley de Dios: *Non furtum facies*. El caso más significativo a este respecto continúa siendo Martín de Azpilcueta, que insertó sus comentarios resolutorios sobre la usura y sobre los cambios en la tercera edición del *Manual de confesores y penitentes* (1556), considerablemente ampliada a causa de las reiteradas consultas de las que el autor era objeto. El origen y la intención del texto condicionaron, primero, su redacción en portugués y más tarde su traducción al castellano, a pesar de que, a juicio del Doctor navarro, «son lenguajes que no passan los montes Pyreneos», frente al latín, que era la «común lengua de la mayor parte de la Europa» (Azpilcueta 1556: Al pío lector). Otro asunto bien distinto es que él mismo percibió que este género resultaba demasiado estrecho ante cualquier intención dogmatizante, por lo que configuró la obra como un auténtico tratado, cuyos apéndices llegarían a gozar de publicación independiente.

En la esfera de la tratadística la situación es idéntica, al menos en lo que se refiere al propósito de evaluar algunos hábitos que afectaban tanto a la conducta privada como pública del individuo, aunque es posible percibir una mayor insistencia de los autores por excusar el uso de la lengua vulgar, apoyándose de nuevo en el desconocimiento de los idiomas clásicos por parte de confesores y mercaderes. De su *Provechoso tratado de cambios y contrataciones* (1541) decía Cristóbal de Villalón:

La simplicidad de mi buena intención, Reverendíssimo y muy Yllustre Señor, me fuerça a cometer hazañas que a todo el mundo parecerán temeridad. Dos cosas hago, las cuales corren a la yqual: atreverme a escribir y mostrar tanta confiança de mí, que Vuestra Señoría lo aya de ver. De la primera culpa me escusa la importunidad de un grande amigo mío mercader, que me pidió con grande instancia que le escribiesse alguna cosa en la materia de cambios y usuras; y, por hablar con él, lo traté en lengua familiar. Trabajé cómo, cumpliendo con él, se hiziesse algún provecho al común, por ver la gran necessidad que tienen los

hombres de rienda en el negociar el día de oy, y principalmente por advertir a los confesores en cuyas manos caen los tales, que, por no tener doctrina y experiencia en esto, los dexan passar y les dan más licencia que es razón (Villalón 1541: fol. Iv).

También el franciscano Luis de Alcalá, importunado «de porfias de algunos hombres, que, buscando excusaciones para sus pecados, han querido defender la materia de los préstamos», «de ruegos de otros que andan en esto con más temor de consciencia», y a «instancia charitativa de algunos Padres confesores», dio a la imprenta el *Tratado de los préstamos* (1543):

Por estas razones y por no querer, assimismo, del todo esconder debaxo la tierra el pequeño talento que de nuestro Señor rescibí, aunque, de verdad, con miedo y temor de mi poco saber, copilé lo que aquí va. Y después de mostrado a muchos hombres doctos, y passado por el examen que al principio se pone, he trabajado que se imprima para gloria de Dios y provecho de unos y otros. Y la intención d'este provecho me le hizo poner en romance, porque assí los que defendían su opinión, como los que dessean saber lo cierto y no saben latín, no dexen de entender lo que digo (Alcalá 1543: Carta al benigno lector).

Pero, sin lugar a dudas, el más expresivo en este tipo de argumentación es Luis Saravia de la Calle, sacerdote en Medina del Campo y, por consiguiente, conocedor directo de las prácticas mercantiles y financieras que se desarrollaban en esta célebre plaza comercial. Su *Instrucción de mercaderes* (1544) comienza con esta vehemente descripción:

Y en la sciencia más dificultosa, que es del regimiento de las ánimas, cuya governación principalmente consiste en el sacramento de la penitencia, ay escripto tanto en la lengua vulgar, que ay quasi tantos confessionarios, que llaman, como confesores; porque, como la ygnorancia de muchos sacerdotes sea tanta y el atrevimiento de confessar sea mayor, los que algo saben, por alumbrarlos en algo, con facilidad escriven, viéndose, como dizen, entre los ciegos rey. Alabo su piadoso zelo y desseo; mas, si es *secundum scienciam*, júzguenlo los que lo pueden remediar.

No sé yo qué aprovechan los confessionarios escriptos en romance para los que no saben latín, pues, escriptos en latín para los que saben latín solamente aprovechan tan poco. Si con sólo saber latín e tener confessionarios en romance basta para ser confessor, bastará al latino que tenga libros de Medicina para ser médico, de Astrología para ser astrólogo, e assí será el gramático *omnis homo* (Saravia 1544: fol. IIr-v).

Es decir: tan poco valor tenía un confesionario en romance para los que carecían de formación, como el escrito en latín, que sólo servía para los universitarios y entendidos. Tales circunstancias exhortaban a una verdadera y profunda instrucción de los no académicos, para lo cual resultaba indispensable la publicación de obras en lengua vernácula, en las que se conjugara un sólido fundamento doctrinal y una postura analítica ante los tratos comerciales del

momento; de lo contrario, bastaría tener acceso a un libro de Medicina para llamarse médico³:

Pues, si el latín vale tan poco, como es notorio, ¿qué valdrá el romance solo? Pues luego poco provecho hazen los escritores celosos a los confesores ygnorantes en darles confesionarios en romance, antes pienso que en gran manera los dañan, porque, con tenerlos, les dan atrevimiento que confiessen, lo qual, sin ellos, no osarían hazer; y, con no entendellos, caen en grandes errores, pues no son menos dificultosas las cosas de consciencia en romance que en latín. [...] Por lo qual, con mucha razón se defiende que la Sagrada Escripura no se lea en vulgar, porque no aprovecha el oyr de las palabras sin entender los mystérios, sino para caer en errores (*ibíd.*: fol. IIIr).

El peligro ante las corrientes espirituales que jalonaron el siglo XVI es patente en estas palabras, y la utilización del castellano podía convertirse en un enemigo incontrolable de los presupuestos eclesiásticos cuando, no sólo los «confesores ygnorantes», sino también determinados grupos laicos tuvieran acceso a aquellos misterios que el latín había custodiado. Por lo cual,

[...] me he detenido muchas vezes de no osar escrevir aquesta materia en vulgar, hasta que he visto la grande necesidad que ay, porque los confesores simples no dexan de confessar, y en sus confesionarios no tienen resoluta aquesta materia ni declarada, e ya la mayor parte del mundo está puesta en tráfigos e compras e arrendamientos; no sólo ciudadanos, labradores e mercaderes, mas hidalgos que, con oficios no devidos, se mantienen en tratos y mercaderías (*ibíd.*: fol. IIIr-v).

Así pues, a través de las declaraciones hasta aquí propuestas se evidencia cómo estos pioneros eran conocedores de la novedad de sus escritos, nacidos y ligados a una realidad en constante cambio —lo que provocó sucesivas revisiones y ampliaciones de los textos—, y del significado profundo que podía adquirir su inclinación por el romance: a la fascinación generalizada que provocaba el progreso en los distintos ámbitos culturales (Maravall 1986: 68) y un cierto recelo a traspasar las fronteras de los ambientes universitarios y eclesiásticos, se unía la necesidad de identificar, definir y valorar determinados hechos económicos, con la intención de ofrecer un patrón ético de conducta religiosa y social. Al amparo de estos impulsos comenzó a forjarse una auténtica doctrina vernácula de moral económica, que, si bien se conformaba en esencia con la latina tradicional, al menos teóricamente, debía justificar su existencia y desarrollo frente a ella. Lo cual no significa, como A. Blair (1996: 25) señaló para el

³ Recuérdese, al hilo de estas afirmaciones, el auge del que disfrutaron en este período los tratados científicos y técnicos escritos en castellano (*vid.* GUTIÉRREZ RODILLA 2001, MANCHO 2004a y 2004b).

caso de Alemania, que existiera ningún desafío ni voluntad de ruptura contra esos mismos presupuestos.

Por ello, en estos testimonios tempranos se insiste en la dificultad de traducir una terminología canónica más o menos establecida, puesto que el vulgar carecía aún de la flexibilidad adecuada para desarrollar los nuevos cometidos que le habían sido asignados:

Y porque todas aquellas cosas de que los doctores tratan en las escuelas tienen ciertos vocablos y términos propios y anejos a su manera de dezir para se declarar, los quales es gran dificultad traerlos al castellano con aquella mesma fuerza y significación que suenan en el latín, por tanto, supla en qualquiera cosa las faltas el christiano lector; porque, desechados aparte los vanos argumentos de sophistas, solamente quiero tratar en lengua castellana aquellas conclusiones y verdades que más aseguran nuestra salud y salvación (Villalón 1541: fol. 11r)⁴.

En ocasiones se prefirieron los términos latinos, «por ser más breves e usados» (Saravia 1547: fol. XXVIv), pero la tendencia general en las obras que analizamos fue la de la *castellanización*⁵: proceso a través del cual, huyendo de cualquier tecnicización, los autores adaptaban a la fonética romance algunos vocablos consagrados por los latinistas —cultismos—, o, en caso de que existieran, buscaban sus correspondencias castellanas, para lo cual recurrían tanto a la sinonimia como a la perífrasis.

Con la progresiva aparición de obras como éstas fue posible alcanzar un cierto ajuste lingüístico, gracias al cual se vigorizó y afianzó la vertiente romancista; hasta tal punto que, ya en 1594, el portugués Manuel Rodríguez podía manifestar en la *Summa de casos de consciencia*:

[...] escribible en lengua vulgar para que con más facilidad puedan usar todos d'él y nadie halle cerrada la puerta a su provecho, quanto más que está ya tan ilustrada esta lengua [castellana] de lúcidos y doctos escriptos, que es digna de qualquiera obra (Clavero 1979: 43).

Una vez superado ese primer y balbuciente estadio, los autores se volcaron en la búsqueda de un estilo claro, no afectado, que permitiera abrir aún más el abanico de destinatarios y asegurara una correcta comprensión de materias tan oscuras y dependientes de tantos principios teológicos. De esta manera, Tomás

⁴ Hablando del préstamo usurario, repite: «Pudiéramos multiplicar esta materia en infinito y hazer un largo processo, si de todo oviéramos de hablar en particular, pero no he querido escrevir sino lo necessario para nuestra salud y lo que suffre nuestra lengua castellana en su dezir» (*ibid.*: fol. XLv). Y Luis de Alcalá reitera: «Lo qual [escribir en romance], empero, no ha causado poca dificultad, trabajando (como era necessario) de dar al romance, no solamente el sentido, mas aun las propias palabras que los textos y doctores ponen en latín» (1543: Carta al benigno lector).

⁵ Adoptamos la terminología empleada por GUTIÉRREZ RODILLA (2001: 535-536) para la clasificación de los textos romances de Medicina del siglo XVI.

de Mercado, que dedicó la *Suma de tratos y contratos* (1569) al consulado de mercaderes de Sevilla, aseguraba:

Lo cual fuera causa que, por el título de perfecta y galana que cobrara, perdiera el de provechosa y se frustrara nuestro intento, que es mostrar a muchas personas que sin lumbré de leyes divinas ni humanas se meten atrevidamente en muy espesas tinieblas de contratos, porque no hubiera mercader que arrostrara a lección tan larga, especialmente que muchas de las causas que se pudieran dar son difíciles de entender a quien carece de filosofía moral, do tienen sus principios y fundamentos, los cuales es necesario se presupongan para entender científicamente las conclusiones que van aquí deducidas (Mercado 1977: 20).

Sin embargo, es oportuno recordar que tanto las preferencias estilísticas como léxicas, en una época en la que no existía una norma lingüística establecida, respondían siempre a criterios individuales, sin que sea posible descubrir una mínima conciencia de grupo por parte de los autores, lo que originó no pocas confusiones y discrepancias entre ellos.

Donde sí parecía haber consenso y un férreo corporativismo, en cambio, era en el reconocimiento de la Teología —o de los teólogos— como único enfoque desde el que era posible enjuiciar las prácticas mercantiles áureas, por lo que muchas de las aportaciones realizadas por juristas fueron censuradas a modo de intromisiones en una parcela intelectual y espiritual que no les concernía⁶. De esta forma, en la segunda edición de la *Suma* (1571), Mercado incluyó un nuevo libro en el que criticaba con dureza el comentario de Luis de Mexía a la pragmática de la tasa del trigo de 1567:

Y componer un libro de casos de conciencia quien es meramente jurista, no teólogo, es cosa que los mismos prudentes juristas, que sin arrogancia conocen los límites de su facultad, lo pregonan por mal consejo, porque su oficio es saber las leyes de los príncipes y los decretos de la república, con que se gobierna en justicia y se administra a los que litigan, de lo cual está tan apartado el foro interior de la conciencia cuanto la jurisdicción civil, cuyas determinaciones estudia, se extiende —como dice San Agustín— directa y principalmente sólo al cuerpo y no al alma (*ibíd.*: 258).

El problema era que, si «la ley es siempre regla de lo que han de hacer los súbditos y es conforme a razón se les proponga en su lengua» (*ibíd.*: 256), no ocurría lo mismo cuando se trataba de principios morales, cuya exposición en romance requería una extrema prudencia, ya que «en latín basta escribir la verdad, mas en

⁶ Ya Diego DEL CASTILLO (1552: fols. 10v-15v) había discutido acerca de la competencia de ambos grupos en esta materia y parecía inclinado a que se estableciera un diálogo entre ellos, aunque su propuesta no obtuvo ningún resultado evidente.

la lengua materna aquella sola verdad que fuere provechosa y de tal modo que no se tome de ella ocasión para ningún mal» (*ibíd.*: 258).

Dicha exclusividad fue puesta en entredicho por Bartolomé Frías de Albornoz en su *Arte de los contractos* (1573), puesto que «el caso de consciencia sobre un contrato, ¿podrále mostrar un theólogo, que ni sabe hacer el contrato, ni de qué se compone, ni resolverle a sus primeros principios?» (Frías 1573: fol. 4v). Como Doctor en leyes, estaba convencido de que sólo el Derecho civil podría arrojar alguna luz sobre temas tan escabrosos y servir de guía, no sólo a juristas y escribanos, sino también a mercaderes, confesores y teólogos. Para ello, y no sin antes advertir que «podrá ser que a algunos parezca que tomo oficio ageno y nuevo» (*ibíd.*: Dedicatoria), era necesario realizar una labor de abstracción que trascendiera la variedad de pareceres singulares:

El intento mío en este libro [...] es reducir a un volumen todo lo que acerca de la materia de los contractos (de qualquiera especie y qualidad que sean) hai dispuesto a las leyes del Reino y reduzido; digerirlo por reglas methódicas y universales a arte, conforme a lo que Marco Tulio desseó que se hiziesse en el Derecho civil de los romanos, que por arte de reglas universales se escribiesse, y no de individuos particulares; los quales, ordinariamente, más consisten en hecho que en contemplación. Por el contrario, el arte tiene más cuenta con la contemplación, para que a ella se regule el hecho o caso de que se consulta, que no la práctica; la qual, variado el hecho, fácilmente se varía, lo que no es en el arte, que siempre es inmutable (*ibíd.*: fol. 174v).

Este programa de intenciones rompía con uno de los principios que los teólogos habían respetado siempre: la imposibilidad de alcanzar una resolución a través de preceptos generales, si no se observaban, además, las particularidades de cada caso concreto (Pereira 2002: 2213); aunque, para salvar posibles reticencias, Albornoz recurrió, no sin cierta ironía, a los mismos argumentos esgrimidos por Saravia en 1544, o por el propio Mercado:

Poder absolver y oír de la confesión consiste en el carácter sacerdotal, que lo puede dar el obispo; mas, saber oír de confesión consiste en sciencia, que sólo Jesuchristo puede dar. Y ésta no se adquiere con cédula de los provisosores, sino con mucha prudencia y contino estudio y, sobre todo, particular gracia de el Dador de la sciencia.

¿Qué le presta a el pobre confessor estar cargado de sumas y confesionarios (aunque los entienda), si en aplicar a la doctrina d'ellos el caso que se le ofrece tiene mui maior dificultad que en estudiarle de nuevo en la fuente biva donde se tracta? Todas quantas sumas hai son como libros de mercader, que, aunque el borrador, manual y libro de caxa son tres volúmenes distintos y enquadernados por sí, no tiene el uno más que el otro, sino todos unas mismas partidas.

[...] Mas advierto qué uso puede hacer (y a quién) de su lección [de las sumas], que, como para los adelantados en letras y que tienen principios es su lección utilíssima, para perficionar lo que saben, assí, para los que les faltan, son muy

dañosas, porque toman la decisión desnuda, sin entender los medios de la pruevan. Y comiençan por donde tienen de acabar, y quieren primero ser maestros que discípulos, siguiendo su propio juicio y fantasía, que es una pestilencia perniciosísima en los muy letrados, quanto más en los idiotas y faltos de principios, aunque entiendan la lengua del libro que leen (Frías 1573: fol. 176r-v).

No pasó desapercibido este proyecto, al que replicó Francisco García, último teólogo significativo con el que concluye nuestro recorrido por los textos romances de moral económica. En su *Tratado utilíssimo y muy general de todos los contratos* (1582-83), donde aún insistía en los tópicos del provecho común y de la búsqueda de un estilo carente de afectación, retomó los objetivos científicos propuestos por su predecesor de reducir esta materia a arte, pero aclaraba de forma conciliadora que «esta obra es una parte de Teología» (García 2003: 53) y refutaba su consideración como «doctrina especulativa» por parte de Albornoz (1573: fol. 174r), al que aparentemente no se le negaba su parte de mérito:

Y todos universalmente, y en particular los sumistas, han tratado las cosas pertenecientes a los contratos sin orden, como amontonándolas, y sin método y arte; si no fue Albornoz, que comenzó a reducirlas en alguna manera a arte; el cual lo hiciera muy mejor si en los preceptos y leyes de Dialéctica (las cuales no eran de su profesión) estuviera más ejercitado. Con todo eso, hizo mucho en lo que hizo, pues dio motivos y ayuda para que otros llevasen esta empresa más adelante (García 2003: 56).

Pero la diferencia más significativa con respecto al estudiante de Talavera, quien desarrollaba su actividad en un ámbito donde el castellano parecía haberse impuesto y que, por tanto, no manifestaba interés alguno por argumentar sus preferencias lingüísticas, son las siguientes palabras:

Pudiera yo divulgar esta obra en latín, cual la tengo hecha para imprimir adelante; pero hanme aconsejado que la divulgase en romance, para que el uso y provecho de ella fuese más universal y común; mayormente que los más que de ella tienen necesidad, son gente que no entiende la lengua latina (*ibid.*: 57).

Alegato ya manido e incluso ajado, si se quiere, pero revelador del crédito que aún se dispensaba al latín en los entornos más conservadores de la Iglesia y la ciencia teológica.

Por lo tanto, y a modo de conclusión, podemos afirmar que las extraordinarias posibilidades económicas que se ofrecieron para la España del siglo xvi interesaron a amplios colectivos, que se posicionaron ante ellas desde diversos puntos de vista y con distintas intenciones: la institución monárquica, identificándose con la determinación tomada por Alfonso x de unificar el Derecho civil a través del uso del castellano, impulsó la redacción de obras que agilizaran la actividad judicial y favorecieran los distintos oficios que se desarrollaban en su entorno; la Iglesia, desde los preceptos de la Teología moral, se enfrentó a las nuevas circunstancias con el deseo de instruir a los confesores e incidir en las

conciencias y costumbres de sus fieles. Poderes temporales y espirituales junto a los que cabría situar, por ejemplo, la creciente atención que en la esfera de las matemáticas, o en cualquier otro tipo de expresión literaria, se dedicaba al comercio.

Los destinatarios y ese «beneficio universal» que se perseguía en el Renacimiento fueron los pretextos utilizados con más frecuencia para autorizar el uso de la lengua vulgar. Una decisión, por otra parte, consciente y que preocupaba de manera particular a los autores circunscritos a los medios universitarios y eclesiásticos, dado que con ella rompían los límites impuestos por el latín en ciertos ámbitos de conocimiento e injerían la ciencia teológica en un movimiento democratizador del saber que coincidía, desde el punto de vista histórico, con uno de los momentos de mayor conflictividad religiosa.

De esta manera, y a pesar de que la producción latina conservaría aún su vigor durante mucho tiempo, quedaba inaugurado un período de bilingüismo doctrinal en el que la vertiente romancista de pensamiento económico consolidó sus bases, difundió sus valoraciones y se integró en esa línea de progreso que, un siglo más tarde, permitiría la consideración de la economía como ciencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALCALÁ, L. de, 1543, *Tractado en que a la clara se ponen y determinan las materias de los préstamos*, Toledo: Juan de Ayala; 1546, *Tratado de los préstamos que pasan entre mercaderes y tractantes*, Toledo: Juan de Ayala
- ALONSO RODRÍGUEZ, B., 1971, «Monografías de moralistas españoles sobre temas económicos (s. XVI)», *Repertorio de Historia de las ciencias eclesiásticas de España* 2: 147-181
- AZPILCUETA, M. de, 1556, *Manual de confesores y penitentes*, Salamanca: Andrea de Portonariis
- BLAIR, A., 1996, «La persistence du latin comme langue de science à la fin de la Renaissance», en CHARTIER, R. et CORSI, P., dirs., 1996, *Sciences et langues en Europe* (Paris: EHESS), pp. 21-42
- CASTILLO, D. del, 1522, *Tratado de cuentas*, Burgos: Alonso de Melgar; 1542, Salamanca: Juan de Junta; 1551, Salamanca: Juan de Junta
- CASTILLO, D. del, y ARIAS CASTILLO, J., 1552, *Doctrinal de confesores en casos de restitución*, Alcalá de Henares: Juan de Brocar
- CELSO, H. de, 1553³, *Reportorio universal de todas las leyes d'estos reynos de Castilla*, Medina del Campo: Juan María da Terranova y Jacome de Liarcari
- CLAVERO, B., 1979, «Interesse: traducción e incidencia de un concepto en la Castilla del siglo XVI», *Anuario de Historia del Derecho Español* 49: 39-97
- FLÓREZ, C., 1998, «La Escuela de Salamanca y los orígenes de la Economía», en GÓMEZ CAMACHO, F., y ROBLEDO, R., eds., 1998, *El pensamiento económico de la Escuela de Salamanca* (Salamanca: Universidad de Salamanca), pp. 123-144
- FRÍAS DE ALBORNOZ, B., 1573, *Arte de los contractos*, Valencia: Pedro de Huete

- GARCÍA, F., 2003, *Tratado utilísimo y muy general de todos los contratos (1583)*, Pamplona: Eunsa, ed. de ZORROZA, I., y RODRÍGUEZ-PENELAS, H.
- GRICE-HUTCHINSON, M., 1982, *El pensamiento económico español (1177-1740)*, Barcelona: Crítica
- GUTIÉRREZ RODILLA, B. M., 2001, «Los textos romances de medicina en la España del Renacimiento», en GARCÍA HOURCADE, J. L., y MORENO, J. M., coords., 2001, *Andrés Laguna. Humanismo, ciencia y política en la Europa renacentista* (Valladolid: Junta de Castilla y León), pp. 529-538
- MANCHO, M.^a J., 2004a, «Los prólogos de la literatura científica del Renacimiento: la cuestión de la lengua», en LOBATO, M.^a L., y DOMÍNGUEZ, F., eds., 2004, *Memoria de la palabra. Actas del VI Congreso de la AISO* (Madrid: Iberoamericana Vervuert), vol. 2, pp. 1229-1243
- MANCHO, M.^a J., 2004b, «La divulgación técnica en la España del Quinientos: características lingüísticas», en SILVA, M., ed., 2004, *Técnica e ingeniería en España. I. El Renacimiento* (Zaragoza: Institución «Fernando el Católico»), pp. 307-340
- MARAVALL, J. A., 1972, *Estado moderno y mentalidad social*, Madrid: Revista de Occidente, 2 vols
- MARAVALL, J. A., 1986², *Antiguos y modernos*, Madrid: Alianza Editorial
- MARTÍNEZ DE BURGOS, A., 1551, *Reportorio de todas las premáticas y capítulos de Cortes [...]*, Medina del Campo: Guillermo de Millis
- MERCADO, Tomás de, 1977, *Summa de ratos y contratos*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales-Ministerio de Hacienda, 2 vols., ed. de SÁNCHEZ ALBORNOZ, N.
- PEREIRA, J. L., 2002, «Pensamiento económico en los humanistas españoles de los siglos XVI y XVII», en MAESTRE, J. M., PASCUAL, J., y CHARLO, L., eds., 2002, *Humanismo y pervivencia del mundo clásico* (Madrid: Ediciones del Laberinto), vol. III.5, pp. 2207-2216
- SARAVIA DE LA CALLE, Luis, 1544, *Instrucción de mercaderes*, Medina del Campo: Pedro de Castro; 1547, Medina del Campo: Pedro de Castro
- VILLALÓN, Cristóbal de, 1541, *Provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usura*, Valladolid: Francisco Fernández de Córdova; 1542, Valladolid: Francisco Fernández de Córdova; 1546, Valladolid: Francisco Fernández de Córdova